Acta 001 inicio del expediente de proceso de excepción por exclusividad núm. ENJ-CCC-PEEX-2026-007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) de manera extraordinaria se reunió en las instalaciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, el pleno del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente conformado por la magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos,** consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité, designada mediante acta número 09-2026 de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiséis (2026); **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas y miembro de este Comité; **Ana Virginia Arias Almánzar**, gestora de Planificación y miembro de este Comité; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones, en función de responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y miembro de este Comité; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal y miembro de este comité; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa Compras y Contrataciones (con voz, pero sin voto), quien funge como secretario del Comité, para conocer lo siguiente:

AGENDA

PRIMERO: Verificar la existencia del quórum reglamentario, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 y 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

SEGUNDO: Determinar y autorizar, si procede, el procedimiento de selección para la Contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura.

TERCERO: Conocer y decidir, si procede, la aprobación de las especificaciones elaborada por la señora Pamela Ramos analista de la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis

(2026); y la ficha técnica elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en el marco del procedimiento de Contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura.

CUARTO: Designar a los peritos para la evaluación de las ofertas, conforme a la especialidad del requerimiento solicitado.

POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se emitió la certificación de disponibilidad financiera número CR-GAF-2026-344, por el monto de seiscientos mil pesos dominicanos con cero centavos (RD$600,000.00), para "*(…) contratación de servicios de hospedaje (…)*"

POR CUANTO: En fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026), la Gestión de Administración y Finanzas, realizó el requerimiento de compras y contrataciones, para la *"Contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura".*

POR CUANTO: Para la designación de los peritos evaluadores se deberá tomar en cuenta su capacidad y experiencia técnica en este tipo de especialidad.

POR CUANTO: En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la señora Pamela Ramos, analista de la Gestión de Administración y Finanzas de Escuela Nacional de la Judicatura, hizo la recomendación de los peritos para la evaluación de las ofertas, a cargo de las señoras Laura Salcedo, gerente de proyectos; y Carolina Cepeda y Dilenia Lorenzo, ambas especialistas, todas pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura.

POR CUANTO: En fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la señora Pamela Ramos, analista de la Gestión de Administración y Finanzas elaboró el informe de justificación para uso de la excepción en el proceso de contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados

para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, en el cual se expresa lo siguiente:

"(…) ***FUNDAMENTACIÓN***
La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) es la entidad responsable de la formación y capacitación de los profesionales del Poder Judicial y de la Defensa Pública. En cumplimiento de su misión de contribuir a la excelencia en la administración de justicia, desarrolla programas, proyectos e iniciativas orientados al fortalecimiento de las capacidades institucionales, la generación y transferencia de conocimiento y la promoción de una justicia más cercana, comprensible y accesible para la ciudadanía.

En este contexto, la ENJ reconoce la comunicación judicial como un componente esencial para fortalecer la confianza ciudadana, la transparencia y la comprensión del funcionamiento del sistema de justicia. La adecuada difusión de los temas judiciales contribuye a que la sociedad conozca sus derechos, comprenda las decisiones y procesos vinculados con la administración de justicia y disponga de información rigurosa para la formación de una opinión pública responsable.

Con esta visión se desarrolla el Concurso de Comunicación Judicial, iniciativa orientada a reconocer y promover trabajos periodísticos y comunicacionales que contribuyan a acercar la justicia a la ciudadanía, mediante contenidos caracterizados por su originalidad, innovación, impacto, rigor y apego a principios éticos. El concurso constituye, además, un espacio para incentivar la producción de contenidos de calidad sobre el sistema de justicia y fortalecer la relación entre el Poder Judicial, los profesionales de la comunicación y la sociedad.

Como parte integral de esta iniciativa, se contempla la realización del acto de premiación del Concurso de Comunicación Judicial, en el cual serán reconocidos los trabajos que hayan obtenido las más altas valoraciones conforme a las categorías y criterios establecidos. Esta actividad constituye el cierre formal del concurso y un espacio institucional para visibilizar las buenas prácticas en materia de comunicación judicial, reconocer el aporte

de los profesionales participantes y reafirmar el compromiso institucional con una justicia abierta, transparente y cercana a las personas.

La celebración de este acto requiere la coordinación de diversos servicios logísticos y operativos indispensables para garantizar su adecuada ejecución, incluyendo aquellos vinculados con el montaje, alojamiento, transportación, alimentación, producción, protocolo y demás requerimientos derivados de la participación de autoridades, miembros del jurado, invitados especiales, galardonados y demás participantes, según corresponda.

En ese sentido, considerando la relevancia institucional de la premiación y la necesidad de garantizar las condiciones adecuadas para su desarrollo, resulta necesario disponer oportunamente de los bienes y servicios requeridos para la organización y ejecución de la actividad, asegurando el cumplimiento de los estándares institucionales y protocolares establecidos por la Escuela Nacional de la Judicatura.

La realización de esta premiación permitirá, además de reconocer los trabajos destacados, fortalecer la cultura de comunicación judicial, incentivar el abordaje responsable de los temas relacionados con la justicia, promover una mayor comprensión del sistema judicial y consolidar espacios de vinculación entre la justicia, los medios de comunicación y la ciudadanía

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN

Considerando lo expuesto anteriormente y atendiendo a las necesidades derivadas de la premiación del Concurso de Comunicación Judicial, se solicita la autorización para llevar a cabo un procedimiento de excepción por exclusividad, con el propósito de contratar los servicios de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados a formaciones educativas de la Escuela Nacional de la Judicatura para los invitados nacionales e internacionales que participarán en esta actividad institucional.

La celebración de la premiación contempla la participación de invitados cuya presencia resulta relevante para el cumplimiento de los objetivos de esta iniciativa, lo que hace necesario garantizar oportunamente su estadía, conforme a las fechas establecidas para la actividad.

En ese sentido, se requiere contar con un hotel que cuente con habitaciones de altos estándares y que garantice la disponibilidad en las fechas requeridas, así como la atención de eventuales cambios o necesidades que puedan presentarse durante el proceso.

La contratación de estos servicios permitirá garantizar la participación oportuna de los invitados vinculados a la premiación del Concurso de Comunicación Judicial, procurando alternativas de hospedaje adecuadas, propuestas económicas competitivas y ajustadas al presupuesto disponible, contribuyendo con ello al correcto desarrollo de esta actividad institucional.

SOLICITUD

Conforme a lo anteriormente indicado, así como también las disposiciones establecidas en el numeral 12 del artículo 46 de la Resolución 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, solicitamos al Comité de Compras y Contrataciones la autorización para llevar a cabo un procedimiento de excepción por exclusividad para la contratación de los servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura.

Además, se propone invitar a un número significativo de empresas que forman parte del mercado objeto de la presente contratación, con el propósito de fomentar la participación y la competencia, y procurar la obtención de las mejores condiciones para la institución..”sic

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la señora Pamela Ramos, analista de la Gestión de Administración y Finanzas elaboró las especificaciones técnicas para la para la *contratación de un hotel para*

la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura.

POR CUANTO: En fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, elaboró la ficha técnica para la *contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura.*

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

CONSIDERANDO: El artículo 138 de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: "*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (…)*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 19, Párrafo II, numerales 1, 2 y 3 de la Resolución número 01-2023 de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, establecen que: "*Párrafo II. Será responsabilidad de los Comités de Compras y Contrataciones la organización, conducción y ejecución de los procesos puestos a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento y del Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial y sus dependencias. (…) De manera no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Designar a los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia; así como también, a los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, mediante el mismo acto administrativo por el que se aprueba el procedimiento de selección y los Pliegos de Condiciones Específicas. 2. Aprobar el procedimiento de selección para la compra o contratación. 3. Aprobar los Pliegos de Condiciones Específicas (…)*".

CONSIDERANDO: Que el numeral 12 del artículo 46 de la referida Resolución número 01-2023, establece que: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación al presente Reglamento, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el mismo, las siguientes actividades: (…) 12. Compra de pasajes aéreos y hospedaje. Los cuales se llevarán a cabo en base a un procedimiento establecido a tales fines"*

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 en sus numerales 5 y 6 de la citada Resolución núm. 01-2023 establece que, para los casos de excepción se regirán por los siguientes procedimientos: "*5) (…) se iniciarán por la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, que corresponda, aprobando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. 6) (…) será necesario contar con la certificación de existencia de fondos, emitida por el director(a) Financiero(a) o su equivalente, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicio.*"

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 de la Resolución núm. 01-2023, señala que: "*toda compra o contratación deberá estar autorizada y decidida por las instancias correspondientes, de acuerdo con los umbrales y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y el Manual General de Compras y Contrataciones"*; a la vez que el artículo 61 establece que *"previo a la publicación de la convocatoria la Entidad Contratante debe aprobar, mediante acto administrativo, la modalidad de contratación*".

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Escuela Nacional de la Judicatura garantizar que las compras de bienes y contrataciones obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La certificación de disponibilidad financiera número CR-GAF-2026-344 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El requerimiento de compras de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La recomendación de peritos de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El informe de justificación de uso de la excepción, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Las especificaciones técnicas de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El proyecto de ficha técnica de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, citados previamente, el Comité de Compras y Contrataciones, conforme las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de compras y contrataciones públicas y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

Resolución número uno (1)

ADMITE como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme a los artículos 21 y 20 párrafo III combinados del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales expresan lo siguiente: "*Artículo 21. (…) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (…) con voz y voto*" y el párrafo III del artículo 20. "*Párrafo III. (…) La presencia del(la) presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (…)*".

Resolución número dos (2)

AUTORIZA el procedimiento de excepción por exclusividad para la contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-007.

Resolución número tres (3)

APRUEBA las especificaciones técnicas elaborada por la señora Pamela Ramos, analista de la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura; así como también la ficha técnica elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, ambos de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en el marco del procedimiento de excepción por exclusividad, llevado a cabo para la contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura., de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-007.

Resolución número cuatro (4)

DESIGNA las señoras Laura Salcedo, gerente; y Carolina Cepeda y Dilenia Lorenzo, ambas especialistas, todas pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura, como peritos para evaluar las propuestas técnicas y económicas de los potenciales participantes en el procedimiento de excepción por exclusividad,

para la contratación de un hotel para la prestación de servicios de hospedaje destinados para las diferentes actividades de la Escuela Nacional de la Judicatura, de referencia número ENJ-CCC-PEEX-2026-007.

Resolución número cinco (5)

ORDENA a la secretaria de este Comité, realizar las gestiones de lugar para la publicación de la presente acta y demás piezas que conforman el presente procedimiento en el portal de transparencia de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org) y a cursar las invitaciones correspondientes.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración.

Firmada por: Magistrada **Katerine Arletty Rubio Matos**; consejera en representación de los jueces y juezas de Paz, en calidad de presidenta del Comité; **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora de Administración y Finanzas; **Ana Virginia Arias Almánzar,** Gestora de planificación; **Dilenia Roselyn Hernández Fernández**, gestora de Comunicaciones; **Luis Ernesto Peña Jiménez**, asesor legal; y **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, coordinador de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.